

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., once de octubre de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00375-00

Presentada la demanda y por cuanto la misma reúne los requisitos legales, el Despacho dispone:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda verbal de rescisión por lesión enorme instaurada por DIEGO MIGUEL ÁNGEL GUIO DÍAZ contra KEY CAPITAL INVESTMENT SAS.

SEGUNDO. Como quiera que revisado el folio de matrícula del inmueble 50N – 20347510 en la anotación 11 se encuentra registrado el acto de dación en pago que efectuó KEY CAPITAL INVESTMENT SAS a MILE HIGH INVESTMENTS SAS persona jurídica que vería afectado con las resultas del presente asunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 61 del Código General se ordena integrarla al contradictorio.

MILE HIGH INVESTMENTS SAS al momento de comparecer al proceso deberá allegar certificado de existencia y representación legal.

TERCERO. Tramitar el presente asunto por la vía del proceso verbal (art. 368 CGP).

CUARTO. Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término legal de veinte (20) días (art. 369 CGP).

QUINTO. Notificar al extremo demandado conforme a la normatividad vigente.

SEXTO. Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto al decreto de las medidas cautelares solicitadas, préstese caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda. (Art. 590 núm. 2 CGP)

SÉPTIMO. Reconocer personería al abogado Carlos Sánchez Cortés como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. _____ Hoy, _____ Secretario CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO
--

J.R.